

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



de ley por el ciudadano Cristóbal Dacovich los requisitos legales en la acusación que ha hecho de una mina de pez mineral, materia explotable, según el Código de Minas, situada en jurisdicción del Municipio General Urdaneta, Distrito Sucre del Estado Zulia, denominada «San Timoteo» y constante de trescientas hectáreas [300 hs.] hasta obtener el título provisorio de ella, expedido por el Jefe Civil y Militar de aquél Estado el 23 de abril de 1900; el Ejecutivo Federal resuelve que se expida al interesado el título definitivo de la mencionada mina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código de Minas vigente.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

JOSÉ T. ARRIA.

9045

*Decreto Ejecutivo de 10 de agosto de 1903, por el cual se dispone que se tenga por ley de la Nación la Convención celebrada en París, el 19 de febrero de 1902, por los representantes de las Repúblicas de Venezuela y de Francia.*

CIPRIANO CASTRO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Por cuanto el 19 de febrero del año de 1902 se ajustó en París entre el Plenipotenciario de Venezuela y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Francesa una Convención para garantizarse recíprocamente los dos Países el tratamiento de la Nación más favorecida en lo concerniente á los particulares allí mismo especificados; Convención cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela y el Presidente de la República Francesa, igualmente animados del deseo de favorecer el desenvolvimiento de las relaciones comerciales entre los dos Países, han decidido ajustar una Convención al efecto,

y nombrado por sus Plenipotenciarios; á saber:

“El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al señor H. Maubourguet.

“Y el Presidente de la República Francesa, al señor Th. Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa,

“Los cuales después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo que sigue:

“Artículo I

“Venezuela y Francia se garantizan recíprocamente el tratamiento de la Nación más favorecida, en lo que concierne al establecimiento de los nacionales, así como en materia de comercio y de navegación, tanto para la importación, la exportación y el tránsito, y, en general, todo lo concerniente á los derechos de Aduana y á las operaciones comerciales, como para el ejercicio del comercio ó de las industrias ó para el pago de los impuestos que á ellos se refieren.

“Artículo II

“La presente Convención será ratificada y las ratificaciones de ella serán canjeadas en Caracas cuanto antes se pueda y á más tardar el primero de marzo de 1903. Ella entrará en vigor inmediatamente después del canje de las ratificaciones y quedará en ejecución hasta la expiración de un año contado desde el día en que la haya denunciado una ú otra de las Altas Partes contratantes.

“En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente Convención y puesto en ella sus sellos.

“Hecho en duplicado en París, el 19 de febrero de 1902.

[L. S.]

Firmado:

“H. MAUBOURGUET.

[L. S.]

Firmado:

“DELCASÉ”.